

Radicado No. 2018-0014

Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE/SOLICITANTE/ACCIONANTE: JOSE VICENTE SANCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SANCHEZ CASTELLANOS, ANGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS Y LUZ MIRYAM SANCHEZ CASTELLANOS.
CAUSANTE: ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTELLANOS DE SANCHEZ
PREDIO: HORIZONTE F.M.I. 072-80713, EUCALIPTUS F.M.I. 072-3910

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que el Trabajo de Partición en el presente asunto **no** fue objetado, procederá el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición conforme lo señalado en el num. 2 del Art. 590 del CGP.

III.- ANTECEDENTES

El proceso de Sucesión intestada de los causantes ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTAELLANOS DE SANCHEZ, fue tramitado conforme al procedimiento que la ley regula para esta clase de acciones.

Mediante auto del Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), visible a fl. No. 28 del cuaderno 1, se declaró abierto y radicada la sucesión de causantes ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTAELLANOS DE SANCHEZ, se reconoció a los señores, JOSE VICENTE SANCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SANCHEZ CASTELLANOS, ANGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS Y LUZ MIRYAM SANCHEZ CASTELLANOS, éstos como hijos legítimos del causantes; a su vez en el auto antes mencionado se ordenó notificar a la señora CONCEUCION SANCHEZ CASTELLANOS y al señor WILSON SANCHEZ CASTELLANOS, para efectos previstos en el art. 492 C.G.P., de igual forma se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles ubicados en la vereda Merchán del Municipio de Saboya-Boyacá denominados HORIZONTE con F.M.I. No. 072-80713 y EL EUCALIPTUS con F.M.I. No. 072-3910.

En oficio No 257 del 22 de mayo de 2018, por secretaria se ofició a la O.R.I.P. de Chiquinquirá con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del auto de 16 de febrero del mismo año, en el que se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles ubicados en la vereda Merchán del Municipio de Saboya-Boyacá denominados HORIZONTE con F.M.I. No. 072-80713 y EL EUCALIPTUS con F.M.I. No. 072-3910, a lo cual no se accedió por parte de esta entidad, como consta en respuesta allegada a este despacho judicial el 11 de julio de 2018, toda vez que los inmuebles contaban en su momento con restricciones por tratarse de derechos y acciones inembargables.

De otra parte en auto del 31 de enero de dos mil diecinueve (2019), visible a fl. No. 57 del cuaderno 1, se reconoció a la señora CONCEUCION SANCHEZ CASTELLANOS con C.C. 23.994.511 de Saboya (Boy), como hija de los causantes de este proceso, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, a la vez en ese mismo auto precitado, se declaró que el señor WILSON SANCHEZ CASTELLANOS con C.C. No. 7.121.003 de Saboya (Boy) repudiaba la herencia de los causantes de este proceso.

Consecutivamente en auto del 12 de septiembre de 2019, se agregó al proceso respuesta de la DIAN, obrante a folio 68, en la que informa que a la fecha los causantes de este proceso no figuran en la base de datos de DIAN con deuda alguna.

Posteriormente con auto del nueve (09) de julio de 2020, se reprogramo la Diligencia de Inventarios y Avalúos contemplada en el art.501 C.G.P., para el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a partir de las 9 am, la cual estaba programada para el día 17 de marzo del año en curso según auto del 07 de septiembre del año 2019, la cual fue suspendida por la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Estado de Emergencia de salud pública a causa del Covid-19.

El 04 de Agosto de 2020 se llevó a cabo Audiencia de inventarios y avalúos en la sucesión de ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTAELLANOS DE SANCHEZ, inventarios y avalúos que una vez leídos y presentados en 5 folios a doble cara, acorde al art 501 C.G.P., fueron a probados, así mismo se decretó la partición y se designó como partidor al profesional del derecho Dr. ALIRIO CRUZ CRITANCHO, quien tomó posesión del cargo.

Continuando con el proceso, en auto de 20 de agosto de 2020, se incorporó al proceso trabajo de partición allegado en el término establecido, por el partidor designado en este proceso, también en este auto aludido, se confirió el traslado del trabajo de partición por el termino de cinco (5) días con fundamento en art 509 de C.G.P., cumpliéndose por la secretaria del despacho, corriendo traslado el día 24 de agosto de 2020, hasta el 28 de agosto del presente año, tiempo durante el cual no hubo ninguna manifestación de la partes interesadas.

VI.- CONSIDERACIONES.

Problema jurídico.

¿Debe aprobarse el trabajo de partición sobre los bienes de la sucesión de los causantes ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTAELLANOS DE SANCHEZ, presentado por el partidor designado, de cumplir los requisitos legales?

La partición presentada.

Siendo presentado el trabajo de partición en debida forma, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 1342 y siguientes del Código Civil y los Arts. 508 y siguientes del C.G.P., no habiendo sido objeto y encontrándolo ajustado a derecho y no observando causal de nulidad

Radicado No. 2018-0014

alguna que pueda entrar a invalidar lo actuado, se procede en la forma y términos de las normas en comento, es decir, a dictar de plano sentencia aprobatoria y adjudicar los bienes inventariados.

Así mismo se dispondrá levantar las medidas cautelares que recaigan sobre los predios que conforman la masa sucesoral, que se ordenaron en auto de fecha 16 de febrero de 2018, en su numeral quinto.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya - Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes ANTONIO MARIA SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA ESTRELLA CASTAELLANOS DE SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADJUDICAR a JOSE VICENTE SANCHEZ CASTELLANOS, SEGUNDO EUFRACIO SANCHEZ CASTELLANOS, ANGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS, LUZ MIRYAM SANCHEZ CASTELLANOS Y CONCEUCION SANCHEZ CASTELLANOS, los derechos y/o bienes objeto de la presente sucesión intestada acumulada, en calidad de herederos legítimos de los causantes de este proceso.

CUARTO: RADÍQUESE esta sentencia en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ**, para que proceda de conformidad.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles: HORIZONTE F.M.I. 072-80713, EUCALIPTUS F.M.I. 072-3910, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, respectivamente, ubicados en la vereda Merchán del Municipio de Saboya.

SEXTO: POR Secretaría expídanse copias del trabajo de partición y de esta Sentencia para los efectos legales y protocolización ante la Notaria Única del Círculo de Saboyá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 28 de fecha 11 de septiembre del 2020.



Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS
SALGADO**

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001
PROMISCUO MUNICIPAL
SABOYA-BOYACA**

Este documento fue
generado con firma
electrónica y cuenta con
plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3478f37c283dd8dd6e4838
1aab6325a7962d3591adcf
b22c2dfbeee47ef9ad2a**

Documento generado en
10/09/2020 09:04:52 a.m.